



Recurso nº 080/2011

Resolución nº 127/2011

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de abril de 2011.

VISTA la reclamación interpuesta por Don VJ. P. S. en representación de la sociedad EULEN, S.A. contra la adjudicación de 23 de febrero de 2011 del contrato denominado “Servicios de atención al público en el aeropuerto de Madrid-Barajas” (expte. 415/2010), el Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La entidad pública empresarial AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA (AENA) convoca mediante anuncio publicado en prensa, diario El País, el día 4 de junio de 2010, licitación para adjudicar por procedimiento abierto los servicios citados.

Con fecha 23 de febrero de 2011 AENA adjudica el contrato a la empresa MANTRES SERVICIOS, S.L. La adjudicación fue comunicada al reclamante por correo electrónico de 21 de marzo de 2011, según copia de la comunicación aportada por éste.

Segundo. Mediante escrito presentado el 25 de marzo de 2011 en el registro de este Tribunal, EULEN, S.A. formula reclamación conforme a lo previsto en los artículos 101 y siguientes de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. Subsidiariamente, formula recurso especial en materia de contratación y cuestión de nulidad.

La reclamante sostiene que tanto la publicación de la citada adjudicación en el perfil del contratante, de 8 de marzo de 2011, como la posterior comunicación por correo

electrónico, no cumplen con los requisitos de motivación y forma previstos en la normativa de aplicación. Así, se ha visto privada del conocimiento no sólo de los motivos que fundamentan la adjudicación, sino también de las posibles vías de impugnación de ésta.

Por otra parte, afirma que se ha procedido a la formalización del contrato sin respetar el plazo de quince días hábiles a que se refiere el apartado 2 del artículo 104 de la mencionada Ley.

Por último, solicita que se declare la nulidad del contrato formalizado, el reconocimiento de una indemnización a su favor de daños y perjuicios, con la suspensión, mientras se resuelve la reclamación, del procedimiento de adjudicación.

Tercero. El Tribunal, mediante acuerdo de 6 de abril de 2011, decide el mantenimiento de la suspensión automática del procedimiento de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105.3 de la referida Ley 31/2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La presente reclamación se califica preferentemente por la reclamante como reclamación contra el procedimiento de adjudicación y se interpone ante AENA al amparo de lo establecido en el artículo 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Segundo. Antes de entrar en el análisis de los restantes requisitos de la reclamación es preciso examinar si la misma ha sido interpuesta ante el órgano competente para resolverlo.

A estos efectos hay que indicar que el expediente de referencia, "Servicio de atención al público en el aeropuerto de Madrid-Barajas", está sometido a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, en cuanto que AENA es un entidad contratante del sector de las instalaciones de aeropuertos de acuerdo con la Disposición adicional segunda de la citada Ley.

Asimismo, el contrato objeto de recurso, es un contrato de servicios cuyo objeto se incluye en el Anexo II de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, cuyo valor estimado supera el

importe de 387.000 euros establecido en el artículo 16 de la citada Ley para los contratos de servicios. Por tanto, no procedería atender subsidiariamente, como propone el reclamante, a la formulación de recurso especial o de cuestión de nulidad sujetas a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con lo anterior, en principio al contrato objeto de reclamación le sería aplicable el régimen de reclamaciones en los procedimientos de adjudicación contenido en el Título VII de la Ley 31/2007, siendo el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, según lo previsto en el artículo 101 del dicho texto legal, el órgano competente para resolver las reclamaciones que se planteasen por infracción de las normas contenidas en esta Ley en relación con las entidades contratantes enumeradas en el apartado 1 del artículo 3, estando AENA incluida entre ellas.

No obstante, el contrato de servicios reclamado tiene por objeto un servicio de los incluidos en el Anexo II B de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, en concreto, encuadrable en la categoría 27 “Otros Servicios”. A este respecto, el apartado 2 del artículo 15 de la Ley indicada dispone que “La adjudicación de los contratos que tengan por objeto servicios enumerados en el anexo II B estará sometida únicamente a lo dispuesto en los artículos 34 y 67”.

El precepto citado anteriormente pone de manifiesto que el régimen jurídico del contrato objeto de esta reclamación está constituido, por una parte por lo dispuesto en los artículos 34 y 67 de Ley de 31/2007 sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, referidos, respectivamente, a las prescripciones técnicas y a los anuncios de contratos adjudicados; y por otra, fuera de los supuestos citados, por el Derecho privado, que resultará aplicable a las fases de preparación, adjudicación, efectos y extinción del contrato.

Consiguientemente, dado que las actuaciones relativas a este contrato, con excepción de los supuestos de los artículos 34 y 67, no se rigen por la Ley 31/2007, de 30 de octubre, pues las excluye expresamente el artículo 15.2 de la citada Ley, las reclamaciones que se formulen sobre las actuaciones del contrato ahora reclamado quedan excluidas del régimen procedimental establecido en el mencionado Título VII, no siendo éste Tribunal competente para conocer de la impugnación presentada.

Segundo. Los anteriores razonamientos nos llevan a la conclusión de que procede inadmitir la presente reclamación por no ser de la competencia de este Tribunal la resolución del mismo, remitiendo todo lo actuado a AENA para que proceda en la forma que estime se ajusta a derecho.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. VJ. P. S., en representación de la sociedad EULEN, S.A. contra la adjudicación de 23 de febrero de 2011, del contrato titulado "Servicios de atención al público en el aeropuerto de Madrid-Barajas", por no ser de la competencia de este Tribunal la resolución del mismo, remitiendo a AENA el expediente administrativo, junto con la presente resolución, a fin de que siga el trámite que considere ajustado a derecho.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 106.5 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Tercero. Dejar sin efecto la suspensión del procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.4 de la citada Ley 31/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.